



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez, la solicitud de terminación por pago del presente proceso ejecutivo con garantía real, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..A en contra del señor CARLOS HERNAN OCHOA MARQUEZ.

Abril 22 de 2022.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Auto	310
Radicación	76-736-31-03-001-2020-00038-00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
TEMA	AUTO ORDENA TERMINACION EJECUTIVO POR PAGO Y LEVANTA MEDIDAS.

Sevilla Valle, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

En atención a que, en el presente Proceso se solicita la terminación con fundamento en lo siguiente:

- *Con base en la información que reposa en los aplicativos contables de la entidad, solicito la terminación del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia por **PAGO TOTAL** de las (s) obligación (es) ejecutadas en este proceso.*
- *Considerando que el art. 461 del C.G.P. dispone la continuidad de la rendición de cuentas por el secuestre, si estuvieren pendiente, los honorarios que se causen por ello y/o cualquier concepto pendiente a los auxiliares de la justicia después de esta solicitud, corren por cuenta de la parte ejecutada. El Juzgado dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia.*
- *La parte ejecutada se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por las(s) obligación (es) en la actuación en referencia-*
- *Los honorarios de nuestro (a) apoderada (s) se encuentran cancelados de conformidad a la tarifa establecida contractualmente. Como consecuencia de la solicitud, agradecemos levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y/o*



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

practicado. Los oficios podrán ser retirados por la parte ejecutada y/o por nuestro (a) apoderado (a) y/o por funcionario (a) acreditado (a) del Banco Agrario de Colombia S.A.

- *Solicite que se orden el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado.*
- *El desglose de la garantía hipotecaria a favor del demandante.*

Al revisar el expediente, se observa que la parte ejecutada aún no ha sido notificada en legal forma, aunado que se encuentra pendiente llevar a cabo la diligencia de secuestro al predio dado en garantía real.

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total, habrá de estarse a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, se accede a lo pretendido con los efectos que tal decisión contrae, entre ellos, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y los demás señalamientos realizados ut supra por la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** por pago total de la obligación, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor el señor CARLOS HERNAN OCHOA MARQUEZ.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con la M.I. 382-9935 denominado “La Silvia” Vereda Aures de Caicedonia Valle. Por secretaria líbrese oficio al señor Registrador de II. PP de Sevilla, levantándose la medida comunicada, al no existir embargo de remanentes.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los Pagares Nos. 069506110000107 y 4866470213108194 suscrito por el demandado, que sirvieron como base de la presente ejecución, con la constancia de pago por parte del ejecutado **CARLOS HERNAN OCHOA MARQUEZ**, al igual que del documento que sirvió como garantía hipotecaria, esto es, de la escritura pública No. 149 de Marzo 02 de 2018 extendida en la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Sevilla Valle, en los términos solicitados por la entidad bancaria ejecutante.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo al artículo 122 del Código General del proceso.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SEXTO: ORDENAR la entrega y remisión inmediata de los oficios de levantamiento de embargo, dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla - Valle, debido al estado actual de esta causa, y su forma de terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

**JUZGADO01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES - SEVILLA, VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO:

En la fecha: abril de 2022 se notifica el presente auto por ESTADO fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf9c502db74261614258ec63c6ae66900644bdb6aa13514dbb43c
29db51a8604**

Documento generado en 31/05/2022 02:03:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>